



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00113-2024-VIVIENDA/SG-OGA

San Isidro, 26 de Noviembre de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el postor VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., presentado con fecha 05 de noviembre de 2024 y subsanado con fecha 08 de noviembre de 2024 a través de Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Informe Legal N° 001 -2024-VIVIENDA/SG-OGA-GGSH de fecha 26 de noviembre de 2024 de la Especialista Legal de la Oficina General de Administración y el Informe Técnico N° D00021-2024-VIVIENDA-SG-OGA-OACP de fecha 25 de noviembre de 2024 de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la Entidad, publicó en la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 45-2020-VIVIENDA-OGA-UE.001 Primera Convocatoria, para la «*Servicio de Alquiler de una Camioneta para el Centro de Atención al Ciudadano de Amazonas*», por un valor referencial de S/ 128,856.00 (Ciento Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis 00/100 Soles);

Que, con fecha 16 de octubre de 2024, el Comité de Selección registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, las Bases Integradas, considerando que no se presentaron consultas ni observaciones;

Que, con fecha 29 de octubre de 2024, se publicó los documentos «*Presentación de Propuestas*», «*Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro*», «*Reporte de Sorteo Electrónico*», «*Reporte de Otorgamiento de Buena Pro*», entre otros, de cuyas lecturas se desprende el siguiente resultado:



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931

POSTORES	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA (100 puntos)	BONIFICACION DEL 5 % POR SER MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	BONIFICACION DEL 10 % POR PROVINCIA COLINDANTE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
BRITELL SERVICE E.I.R.L. (RUC: 20606058170)	117,600.00	78.43	3.92	0.00	82.35	4
ESPACIOS DEL PERÚ S.A.C. (RUC: 20600567650)	134,400.00	68.63	3.43	0.00	72.06	6
GP INVESTMENT S.A. (RUC: 20552284772)	117,600.00	78.43	3.92	0.00	82.35	4
BUILDING J & F S.A.C. (RUC: 20493962362)	113,400.00	81.33	4.07	0.00	85.40	3
ZELADA TRUJILLO DAVID (RUC: 10334167068)	92,232.00	100.00	5.00	10.00	115.00	1
VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. (RUC: 20600853199)	95,760.00	96.32	4.82	9.63	110.76	2
BETEL PERU EIRL (RUC: 20492158861)	148,680.00	62.03	3.10	0.00	65.14	7

Que, con fecha 29 de octubre de 2024, la Entidad registró en el SEACE el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro, en los términos siguientes:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO ADJUDICADO
ZELADA TRUJILLO DAVID	1.0	92,232.00

Que, con fecha 05 de noviembre de 2024 a horas 21:29 a través de Mesa de Partes Virtual, el postor VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., en adelante, impugnante, ha presentado un recurso de apelación contra la decisión del Comité de Selección por haber otorgado la buena pro al postor ZELADA TRUJILLO DAVID, así como también solicitó se le otorgue la Buena Pro a favor de su representada; dicho requerimiento es de conocimiento de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial el 06 de noviembre de 2024 a través del Sistema de Gestión Documentaria;

Que, con fecha del 07 de noviembre de 2024 mediante Carta N° D00792-2024-VIVIENDA/SG-OGA-OACP la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita al impugnante que subsane el requisito de "Garantía para la Interposición", considerando para ello lo dispuesto en el artículo 124° y 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024 a horas 12:48 a través de Mesa de Partes Virtual el impugnante subsana la "Garantía para la Interposición" por el monto de S/ 3,865.68 que se constituye en el 3 % del valor estimado que es de S/ 128,856.00. Cabe indicar que dicho depósito en la cuenta correspondiente fue corroborado por el Área de Tesorería del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024 se comunica al postor ZELADA TRUJILLO DAVID la presentación del recurso de apelación por parte del postor VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., a la decisión del Comité de Selección de otorgar la buena pro a su representada, la misma que ha sido publicada en el SEACE, por lo que de acuerdo a con lo dispuesto en el numeral c) del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



se da por notificado a través de dicha plataforma, siendo que el plazo para presentar sus descargos será computado de acuerdo al literal d) del referido artículo en el marco del indicado cuerpo normativo;

Que, con fecha del 08 de noviembre de 2024 mediante Carta N° D00819-2024-VIVIENDA/SG-OGA-OACP se solicita a Salazar Tafur Cruz - Laboratorio Fotográfico e Imprenta "AGFA COLOR" en el marco de la fiscalización posterior confirmar la veracidad y autenticidad de la Constancia de Trabajo emitida a favor de Nilser Salazar Santillan como CHOFER de una minivan presentada a folios 29 por ZELADA TRUJILLO DAVID como parte de su oferta para acreditar la experiencia del personal clave de la Adjudicación Simplificada N° 45-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1;

Que, con fecha del 13 de noviembre de 2024 a través de Mesa de Partes el postor ZELADA TRUJILLO DAVID, presenta la absolució del traslado del Recurso de Apelación interpuesto por VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 45-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1; dicha absolució fue publicada en el Link del SEACE de acuerdo con lo dispuesto en el numeral c) del numeral 125.2 del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° D00838-2024-VIVIENDA/SG-OGA-OACP de fecha 18 de noviembre de 2024 la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial reitera lo solicitado con Carta N° D00819-2024-VIVIENDA/SG-OGA-OACP al LABORATIRIO FOTOGRAFICO E IMPRENTA a fin de confirme la autenticidad de la Constancia de Trabajo de fecha de 2021, otorgada al señor NILSER SALAZAR SANTILLAN, en el plazo de un (1) día hábil.

Que, mediante Carta N° D00839-2024-VIVIENDA/SG-OGA-OACP de fecha 18 de noviembre de 2024 la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita al postor VISAHUA CONTRATISTAS, CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. confirme la autenticidad de la Carta N° 001-2024-CZT de fecha 04 de noviembre de 2024, firmado por CRUZ SALAZAR TAFUR en el plazo de un (1) día hábil;

Que, a través de la Carta N° 104-2024-VSH/TG de fecha 19 de noviembre de 2024 el postor VISAHUA CONTRATISTAS, CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. confirma que la información contenida en la Carta N° 001-2024-CZT de fecha 04 de noviembre de 2024, es veraz y auténtica, lo cual se acredita mediante la firma de la Sra. CRUZ SALAZAR TAFUR, identificada con DNI 09548174;

Que, mediante Carta N° D00839-2024-VIVIENDA/SG-OGA-OACP de fecha 20 de noviembre de 2024 la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita al postor ZELADA TRUJILLO DAVID confirme la autenticidad de la Carta N° 001-2024-CZT de fecha 04 de noviembre de 2024, firmado por CRUZ SALAZAR TAFUR en el plazo de un (1) día hábil;

Que, dentro del plazo establecido en el artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con fecha 08 de noviembre de 2024 a través de Mesa de Partes Virtual el impugnante subsana la "Garantía para la Interposición" por el monto de S/ 3,865.68, que se constituye en el 3 % del valor estimado que es de S/ 128,856.00. Cabe indicar que dicho depósito en la cuenta correspondiente fue corroborado por el Área de Tesorería del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Que, de la revisión efectuada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se denota el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931

apelación interpuesto por VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; motivo por lo cual, se procedió con el registro del recurso de apelación en la ficha del SEACE con fecha 08 de noviembre de 2024.

Que, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación del presente caso, es pertinente remitimos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las causales siguientes:

a) La Entidad carezca de competencia para resolver el recurso:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento, en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular; siendo que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto contra la decisión del Comité de Selección por haber descalificado su oferta en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 45-2024-VIVIENDA/OGA-UE.001– Primera Convocatoria para la contratación del “Servicio de Alquiler de una Camioneta para el Centro de Atención al Ciudadano de Amazonas”., cuyo valor estimado es de S/ 128,856.68 (Ciento Veintiocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 68/100 Soles), es decir, no supera las (50) UIT, **resultando el Titular de la Entidad competente para resolver dicho recurso de apelación.**

b) Interposición del recurso contra actos no impugnables:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no son impugnables, los actos, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y, **v)** las contrataciones directas; siendo que, en el presente caso, el impugnante VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. **ha interpuesto recurso de apelación contra la decisión del Comité de Selección por haber descalificado su oferta** en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 45-2024-VIVIENDA/OGA-UE.001– Primera Convocatoria; por lo que no se encuentra comprendido en la lista de los actos no impugnables.

c) Interposición del recurso fuera del plazo:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento de Contrataciones del Estado, el plazo para la interposición de un recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, en el caso de adjudicaciones simplificadas, **se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.**



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931

De otro lado, el artículo 58 del Reglamento de Contrataciones del Estado señala que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, plazo que vencía el miércoles 06 de noviembre de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección fue notificado a través del SEACE el 29 de octubre de 2024.

Siendo que, en el presente caso, se aprecia que, el 05 de noviembre de 2024, el Impugnante VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., presentó a través de Mesa de Partes Virtual un recurso de apelación y subsanó con fecha 08 de noviembre de 2024 a través de Mesa de Partes; por lo que, **se verifica que éste ha sido interpuesto dentro del plazo estipulado en la normativa.**

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante:

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que, éste ha sido suscrito por el señor Víctor Santillán Huamán, en su calidad de Gerente General, postor del proceso de Adjudicación Simplificada N° 45-2024-VIVIENDA/OGA-UE.001– Primera Convocatoria para la contratación del “Servicio de Alquiler de una Camioneta para el Centro de Atención al Ciudadano de Amazonas”.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley:

De los actuados que obran en el expediente remitido por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, no se aprecia ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles:

De los actuados que obran en el expediente remitido por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, no se aprecia ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de interés para obrar o legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento:



Al respecto, el numeral 1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual *«(...) frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...)»*.

En el presente caso, de la lectura integral del recurso de apelación, se aprecia que, el impugnante cuestiona la decisión del Comité de Selección de haber descalificado su oferta, de la Adjudicación Simplificada N° 045-2024-VIVIENDA/OGA-UG-1 para la contratación del “Servicio de alquiler de una camioneta para el Centro de Atención al Ciudadano de Amazonas”; por lo tanto, cuenta con interés para obrar y con legitimidad procesal.

h) Interposición del recurso por el postor ganador de la buena pro:

En el presente caso, el impugnante VISAHUA CONTRATISTAS, CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. es un postor cuya oferta fue descalificada en el proceso antes citado, hecho que motivó la interposición del recurso de apelación.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo:

El impugnante ha solicitado que se revoque la decisión del Comité de Selección de no considerar el puntaje que corresponde a ZELADA TRUJILLO DAVID quien obtuvo la buena pro del procedimiento de selección y se otorgue la buena pro al impugnante; debido a que, la copia de constancia de trabajo emitida por LABORATORIO FOTOGRÁFICO E IMPRENTA “AGFA COLOR” de fecha 18/05/2021, el mismo que indica que el Sr. NILSER SALAZAR SANTILLAN ha desempeñado el cargo como chofer; según indica sería un documento falso.

Que, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos están orientados a sustentar su pretensión, no incurriendo por tanto en la presente causal de improcedencia.

Que, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en aplicación supletoria de la Ley y el Reglamento de la normativa de reconstrucción; por lo que, corresponde emitir pronunciamiento sobre el asunto de fondo.

Que, teniendo en consideración lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2012 de fecha 05 de junio de 2012: *“(...) sólo serán materia de la decisión, los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso de apelación que presenten los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación”*;



Que, es el caso que, de la lectura del recurso de apelación se aprecia que en relación a los puntos controvertidos, el impugnante solicitó a esta Entidad, los siguientes petitorios:

Fijación de puntos controvertidos

- 1) *Revocar la decisión del Comité de Selección de no considerar el puntaje que corresponde a ZELADA TRUJILLO DAVID, RUC N° 10334167068, quien obtuvo puntaje total 115.00 según Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, de la Adjudicación Simplificada N° 045-2024-VIVIENDA/OGA-UG-1, Servicio de alquiler de una camioneta para el Centro de Atención al Ciudadano de Amazonas, firmado por el Comité de Selección, el distrito de San Isidro a los 29 días del mes de octubre del año 2024.*
- 2) *A folios 29 de la oferta técnica, el postor ZELADA TRUJILLO DAVID, presenta copia de constancia de trabajo emitida por LABORATORIO FOTOGRÁFICO E IMPRENTA “AGFA COLOR” de fecha 18/05/2021, el mismo que indica que el Sr. NILSER SALAZAR SANTILLAN ha desempeñado el cargo como chofer de una minivan en el transporte de personal y carga desde el 18/01/2016 al 31/12/2019, firmado por ELIAS CUEVA MENDOZA como gerente de LABORATORIO FOTOGRÁFICO E IMPRENTA “AGFA”, documento falso toda vez que esta razón social pertenece a SALAZAR TAFUR CRUZ, persona natural con negocio, quien con Carta N° 001-2024-CZT del 04/11/2024 presentado al Ministerio de Vivienda con expediente N° deja sin efecto dicha constancia de trabajo.*
- 3) *Otorgar la Buena Pro del Procedimiento de Selección A.S. N° 045-2024-VIVIENDA/OGA-UE-1 a favor de VISAHUA CONTRATISTAS, CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.*

Que, en atención a ello, se analizó los argumentos expuestos tanto en el recurso de apelación como los señalados por el área técnica de la Entidad en su respectivo informe técnico;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su Informe Técnico N° D00021-2024-VIVIENDA-SG-OGA-OACP de fecha 25 de noviembre de 2024, establece las Consideraciones Previas siguientes:

1. **Las bases, constituyen las reglas definitivas** del procedimiento de selección y es en función de ellas que el Comité de Selección debe efectuar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto la Entidad como los postores, sujetos a sus disposiciones.
2. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben contar con el **contenido mínimo de los documentos del procedimiento** que establecen la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir **la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores**, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa.
3. *Bajo esta regla, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa*



prevea, **deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo** en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

4. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, **y que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación**, sin la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.
5. En virtud a lo indicado en las reglas definitivas, el Comité de Selección procedió a verificar la presentación de los documentos requeridos. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida:**

Importante
• El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección (página 20)

6. De las disposiciones glosadas en las Bases Integradas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, **debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación.**
7. Luego, se habilitan con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluados posteriormente, para enseguida aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, otorgarle la buena pro, habiéndose verificado si cumple con los requisitos de calificación.
8. Conforme a lo señalado, **es oportuno resaltar que tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las Bases Integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a los Términos de Referencia y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.**

Que, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en el citado informe técnico, sobre el petitorio del impugnante señala lo siguiente:

En atención al primer petitorio, corresponde señalar lo siguiente:



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931

1. Ahora bien, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, nos referiremos al puntaje obtenido de 115 punto por el postor ZELADA TRUJILLO DAVID objetado por el impugnante, para ello consideramos el contenido de lo establecido en las Bases Integradas y al Acta de Evaluación y Calificación de las Ofertas, tal como sigue a continuación:

Bases Integradas: páginas 16 y 17

2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos¹, la siguiente documentación:

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N°2)**
- d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)²**
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
- g) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6.**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

¹ La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

² En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de prestación del servicio, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.



Importante

- El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
- En caso de requerir estructura de costos o análisis de precios, esta se presenta para el perfeccionamiento del contrato.

2.1.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los “**Requisitos de Calificación**” que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.1.2. Documentación de presentación facultativa:

- En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad³.
- Solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa.
(Anexo N° 11).
- Los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según (Anexo N° 10).



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931

Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas

G) ZELADA TRUJILLO DAVID (RUC: 10334167068)

De la revisión al cumplimiento de los documentos considerados como obligatorios del numeral 2.2.1. de las Bases, dicho postor cumple con la presentación de la totalidad de los mismos.

Nota.- De la revisión a la documentación obligatoria presentada por el postor se ha verificado lo siguiente:

- A folios 6 presenta el **Anexo N° 1**, donde indica que es MYPE; se ha verificado tal condición en el REMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- A folios 12 presenta el **Anexo N° 6**, cuya oferta económica es de **S/ 92,232.00** monto que **NO incluye el IGV** siendo que, al ser el sistema de contratación a precios unitarios, se ha verificado la operación aritmética que sustenta la oferta, estando esta conforme.

Por lo que, su oferta **ES ADMITIDA**.

³ Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Documentación Facultativa:

De la revisión a su oferta:

- Presenta a folios 7 y 50 copia de documento de Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - REMYPE (ACREDITACIÓN); se ha verificado tal condición en el REMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Presenta a folios 43 el **Anexo N° 7**, sobre la exoneración del IGV; de la verificación a la Ley de la Amazonía el postor **SI** es beneficiario de esta exoneración.
- Presenta a folios 47 el **Anexo N° 10** sobre la solicitud de bonificación del 10 % por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao (Provincia Colindante)

De la revisión a su RNP emitida por el OSCE, se ha verificado que su dirección está ubicada en Departamento de Amazonas – Provincia de Chachapoyas – Distrito de Molinopampa, cuya provincia SI colinda con el lugar donde se prestará el servicio el mismo que se encuentra ubicado en Jr. Ayacucho N° 1151-1153 Distrito de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas; por lo que **SI** se otorga el referido beneficio.

- A folios 49 presenta el **Anexo N° 11** la solicitud de bonificación del 5 % por tener la condición de Micro y Pequeña empresa, por lo tanto, **SI** se le otorga dicho beneficio.

FACTORES DE EVALUACIÓN

Acto seguido se procedió a evaluar las ofertas admitidas, con los factores de evaluación detallados en el Capítulo IV de las Bases.

A continuación, se detalla las ofertas económicas y el orden de prelación que ocupa cada oferta:

POSTORES	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA (100 puntos)	BONIFICACION DEL 5 % POR SER MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	BONIFICACION DEL 10 % POR PROVINCIA COLINDANTE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
BRITELL SERVICE E.I.R.L. (RUC: 20606058170)	117,600.00	78.43	3.92	0.00	82.35	4
ESPACIOS DEL PERÚ S.A.C. (RUC: 20600567650)	134,400.00	68.63	3.43	0.00	72.06	6
GP INVESTMENT S.A. (RUC: 20552284772)	117,600.00	78.43	3.92	0.00	82.35	4
BUILDING J & F S.A.C. (RUC: 20493962362)	113,400.00	81.33	4.07	0.00	85.40	3
ZELADA TRUJILLO DAVID (RUC: 10334167068)	92,232.00	100.00	5.00	10.00	115.00	1
VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. (RUC: 20600853199)	95,760.00	96.32	4.82	9.63	110.76	2
BETEL PERU EIRL (RUC: 20492158861)	148,680.00	62.03	3.10	0.00	65.14	7

Se concluye:

Como se aprecia el postor obtiene el puntaje de 115 puntos porque su oferta es la más baja: 100 puntos, obtiene la bonificación por ser micro y pequeña empresa: 5



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931

puntos, y obtiene la bonificación por ser provincia colindante: 10 puntos; total 115 puntos.

Cabe indicar que de acuerdo a los fundamentos de hechos y relación de pruebas que adjunta el impugnante en su recurso de apelación no se evidencia prueba en contrario a la decisión del comité de selección.

Por lo tanto, de la revisión a la documentación presentada por el postor corresponde indicar que la evaluación realizada por el Comité de Selección, se ajusta a lo dispuesto en las Bases Integradas y a lo señalado en el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas.

Que, en atención al segundo petitorio, corresponde señalar lo siguiente:

Atendiendo al primer punto del segundo petitorio del impugnante, corresponde remitirnos a las Bases Integradas, considerando que éstas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, y es en función de ellas, que se efectuó la admisión, evaluación y calificación de las ofertas por parte del Comité de Selección.

1. En relación a lo indicado por el impugnante en su recurso de apelación, dicho cuestionamiento está referido a la acreditación de la experiencia del personal clave propuesto en la oferta del postor ZELADA TRUJILLO DAVID, para lo cual consideramos revisar las Bases Integradas, siendo que en la página 30 se detalla como numeral 3.2 los “Requisitos de Calificación”, encontrándose en el literal A2 el siguiente requisito:

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: Un (01) Conductor Con experiencia de cinco (05) años como mínimo en el manejo de vehículos livianos y/o vehículos pesados, y/o vehículos de servicio de transporte de personas bajo la Categoría A-IIA o superior. <u>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</u> Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. Importante - Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento - En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931

	<i>los días se debe considerar el mes completo.</i> <i>Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.</i> <i>Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.</i>
--	---

2. De la revisión realizada a la oferta del postor, encontramos lo siguiente:

El postor propone al Sr. **NILSER SALAZAR SANTILLAN**

A folios 27 de su oferta presenta copia de Licencia de Conducir N°Q46186223 de Clase A Dos b profesional, a nombre de NILSER SALAZAR SANTILLAN, con fecha de expedición del 24/10/2014 y fecha de revalidación 20/01/2026.



El postor cumple con este requisito

A folios 29 presenta copia de Constancia de Trabajo emitida por LABORATORIO FOTOGRAFICO E IMPRENTA “AGFA COLOR” de fecha 18/05/2021, el mismo que indica que el Sr. NILSER SALAZAR SANTILLAN ha laborado en esta empresa desempeñándose como Chofer de una minivan en el transporte de personal y carga desde el 18/01/2016 al 31/12/2019, cuenta **con 3 años 11 meses 19 días**.



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe:

**Laboratorio Fotográfico e Imprenta
"AGFA COLOR"**
RUC. 10095481740

El Sr. Nilser Salazar Santillán, con D.N.I. N°46186223 a laborado en esta empresa desempeñándose como CHOFER, de una minivan encargándose en el transporte de personal y carga desde el 18 de Enero del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2019.

Durante el periodo laboral demostró ser un trabajador con grandes cualidades: buen trato personal, Responsabilidad, Honestidad, Puntualidad y dominio en la labor encomendada.

Se expide la presente certificación para los fines convenientes.

Carabayillo, 18 de Mayo, 2021


ELÍAS CUEVA MENDOZA
 GERENTE
 D.N.I. 33425670

AV. CAUDIVILLA MZ. "G" LT. 10 URB. SANTA ROSA - CARABAYLLO. ALT. DEL KM 17 1/2
 AV. TUPAC AMARU - PARADERO ENTRADA A LA HACIENDA - TELF. 543555552 - 980 555 524


DAVID ZELADA TRUJILLO
 RUC: 10334167068



Análisis de la validez de la referida constancia:

De acuerdo a la "Nota Importante", que se detalla en los requisitos de calificación de las Bases Integradas, las mismas que fueron elaboradas utilizando el formato de las Bases Estandarizadas para la Contratación de Servicios en General, aprobada según Directiva N° 001-2019-CD, se dispone lo siguiente:

Importante

- Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento
- En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.
- Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
- Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
 URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
 CVD: 0000 0020 5332 7931

Por lo que podemos indicar lo siguiente:

- Contiene los nombres y apellidos del personal clave propuesto
- El cargo desempeñado
- El plazo de prestación indicando el mes y año de inicio y culminación.
- El nombre de Entidad u organización que emite el documento.
- La fecha de emisión.
- Nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

Así mismo, el cargo desempeñado se encuentra incluido como requisito para acreditar la experiencia requerida.

El postor cumple con este requisito

A folios 30 de su oferta presenta copia de Certificado Laboral emitida por DAVID ZELADA TRUJILLO de fecha 15/05/2023, el mismo que indica que el Sr. NILSER SALAZAR SANTILLAN ha desempeñado el cargo como Conductor para el servicio de alquiler de camioneta (...) desde el 03/12/2022 al 01/03/2023, cuenta **con 2 meses 29 días**.



The image shows a 'CERTIFICADO LABORAL' (Labor Certificate) issued by DAVID ZELADA TRUJILLO. The document is dated 15 de mayo de 2023 and is signed by the issuer. It certifies that NILSER SALAZAR SANTILLAN, with DNI N° 46186223, worked for the company DAVID ZELADA TRUJILLO (RUC N° 10334167068) as a 'CONDUCTOR' (Driver) from December 3, 2022, to March 1, 2023. The service provided was 'SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 (A TODO COSTO) PARA LA SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA BALSAS - DV. CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS Y DV. CHACHAPOYAS - PEDRO RUIZ', derived from a simplified procurement process (Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006 - 2022-MTC/20-UZAMA - Primera Convocatoria). The document includes contact information for the issuer: CORREO: davidzeladatrujillo@gmail.com and CELULAR: 945 079 392. A QR code is visible in the top right corner of the certificate.

De acuerdo al análisis realizado dicha constancia, contiene todos los elementos indicados en el numeral 2 anterior.

El postor cumple con este requisito

A folios 31 de su oferta presenta copia de Certificado Laboral emitida por DAVID ZELADA TRUJILLO de fecha 11/10/2024, el mismo que indica que el Sr. NILSER SALAZAR SANTILLAN ha desempeñado el cargo como Conductor de unidades móviles desde el 01/08/2023 al 30/09/2024, cuenta **1 año con 2 meses 2 días**.

RUC: 10334167068

CERTIFICADO LABORAL

El que suscribe, DAVID ZELADA TRUJILLO, identificado con RUC N° 10334167068, hace constar lo siguiente:

Que, el Señor NILSER SALAZAR SANTILLAN, con DNI N° 46186223, laboró para la empresa DAVID ZELADA TRUJILLO, identificado con RUC N° 10334167068, en el cargo de CONDUCTOR nuestras unidades móviles, durante el periodo desde el 01 de AGOSTO de 2023 al 30 de SEPTIEMBRE de 2024. Asimismo, durante su permanencia ha demostrado eficiencia, responsabilidad, puntualidad y buen trato en el desarrollo de sus funciones.

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley para los fines que el interesado crea conveniente.

Chachapoyas, 11 de octubre de 2024.


 DAVID ZELADA TRUJILLO
 RUC: 10334167068


 DAVID ZELADA TRUJILLO
 RUC: 10334167068

CORREO: davidzeladatrujillo@gmail.com CELULAR: 945 079 352

De acuerdo al análisis realizado dicha constancia, contiene todos los elementos indicados en el numeral 2 anterior.

El postor cumple con este requisito

Sumados los años, meses y días de las tres (3) constancias, acredita como experiencia 5 años 4 meses 15 días, como conductor (chofer) del servicio incluido como requisito, así como en la categoría requerida.

Se concluye:

Como se aprecia de acuerdo a la documentación presentada por el postor ZELADA TRUJILLO DAVID y considerando la autenticidad de la misma bajo el principio de presunción de veracidad, consagrado en las contrataciones públicas, el postor cumple con acreditar el requisito de calificación del "Personal Clave".

Por lo tanto, de la revisión a la documentación presentada por el postor corresponde indicar que la evaluación realizada por el Comité de Selección, se ajusta a lo dispuesto en las Bases Integradas y a lo señalado en el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas.

2. Atendiendo al **segundo punto** señalado por el impugnante, respecto a que el Certificado de Trabajo emitido a favor de NILSER SALAZAR SANTILLAN por LABORATORIO FOTOGRÁFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR" que obra a folios 29 de la oferta del postor ZELADA TRUJILLO DAVID es un documento falso toda vez que esta razón social pertenece a SALAZAR TAFUR CRUZ, persona natural con negocio, quien con Carta N° 001-2024-CZT del 04/11/2024 presentado al Ministerio de Vivienda con expediente N° 0040694, deja sin efecto la Constancia de Trabajo de NILSER SALAZAR SANTILLAN, por haber sido firmado por una tercera persona que no representa a su negocio.

Análisis realizado:

Respecto a la Carta N° 001-2024-CZT

- 2.1 Obra en el expediente del recurso de apelación copia de "Registro de Documento – Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Vivienda Construcción y



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931

Saneamiento” que acredita que la Carta N° 001-2024/CZT ha sido registrado con el Expediente N° 0040694-2024.

2.2 Que en la referida Carta la firmante Sra. CRUZ SALAZAR TAFUR, con RUC 10095481740 persona natural con negocio LABORATORIO FOTOGRÁFICO E IMPRENTA “AGFA COLOR” menciona respecto a que el Sr. NILSER SALAZAR SANTILLAN con DNI N° 46186223 presenta una Constancia de Trabajo con fecha 19 de mayo de 2021, como chofer de una minivan desde el 18 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019, firmado por ELIAS CUEVA MENDOZA como gerente de mi representada, al respecto manifiesta que el suscrito (a) es la única responsable de asumir todas las obligaciones administrativas, tributarias y legales de mi representada como persona natural con negocio, en consecuencia este documento “CONSTANCIA DE TRABAJO” a nombre de NILSER SALAZAR SANTILLAN queda sin efecto en todos sus extremos toda vez que mi actividad principal según SUNAT es N° 7420 ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA, para efecto acompaño copia de DNI y RUC.

Respecto al descargo presentado por ZELADA TRUJILLO DAVID

2.3 Mediante Carta N° 015-2024-DZT de fecha 12 de noviembre de 2024 el postor ZELADA TRUJILLO DAVID presenta su descargo según el siguiente detalle:

PETITORIO 2 Como segundo petitorio el postor VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., con RUC N° 20600853199, afirma que la CONSTANCIA DE TRABAJO, de fecha 18 de mayo de 2021; emitida por LABORATORIO FOTOGRÁFICO E IMPRENTA “AGFA COLOR”, misma que obra en el Folio 29 de la Oferta de mi representada es presuntamente falsa. Asimismo, presenta como argumento la CARTA N° 001-2024-CZT, de fecha 04 noviembre del 2024, la cual en líneas generales pretende dejar sin efecto la CONSTANCIA DE TRABAJO a nombre del Señor NILSER SALAZAR SANTILLAN citada líneas arriba. Respecto a lo mencionado anteriormente, mi representada mediante CARTA N° 014 – 2024-DZT, de fecha 09 de noviembre del 2024, solicitó al Sr. Nilser Salazar Santillán demostrar de manera fehaciente que la constancia de trabajo que obra en su hoja de vida, emitida por la empresa LABORATORIO FOTOGRÁFICO E IMPRENTA “AGFA COLOR”, con RUC N° 10095481740, es AUTÉNTICA y VERAZ; para de esa manera demostrar que, el recurso de apelación presentado por el postor que quedo en segundo lugar en el orden de prelación no cuenta con fundamento legal. Ante lo suscitado, el Señor Nilser Salazar Santillán mediante CARTA N° 002 – 2024-NSS, de fecha 09 de noviembre del 2024, solicitó a la empresa LABORATORIO FOTOGRÁFICO E IMPRENTA “AGFA COLOR”, con RUC N° 10095481740, confirmar y ratificar la veracidad, autenticidad y exactitud  DAVID ZELADA TRUJILLO RUC: 10334167068 CORREO: davidzeladatrujillo@gmail.comCELULAR: 945 079 392



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931

RUC: 10334167068

de la "CONSTANCIA DE TRABAJO", de fecha 18 de mayo de 2021. Asimismo, pidió a la referida empresa pronunciarse respecto a la veracidad, autenticidad y exactitud de la CARTA N° 001-2024-CZT, de fecha 04 noviembre del 2024; misma que obra dentro del recurso de apelación.

Al respecto, el LABORATORIO FOTOGRAFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR" – CRUZ SALAZAR TAFUR, con RUC N° 10095481740, mediante CARTA N° 077 – 2024-"AGFA COLOR"/CST, de fecha 11 de noviembre de 2024, remite al Señor Nilser Salazar Santillán su pronunciamiento respecto a la CONSTANCIA DE TRABAJO y la CARTA N° 001-2024-CZT.

A partir de la contestación descrita en el párrafo anterior se puede afirmar de manera concluyente e indiscutible lo siguiente:

i. La Constancia de Trabajo es veraz, auténtica, legítima y legal

El LABORATORIO FOTOGRAFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR" – CRUZ SALAZAR TAFUR, con RUC N° 10095481740, declara contundente y categóricamente la veracidad, autenticidad y exactitud de la "CONSTANCIA DE TRABAJO", de fecha 18 de mayo de 2021 a nombre del Señor NILSER SALAZAR SANTILLAN; tomando en cuenta los argumentos siguientes:

Imagen N° 7

- a) La veracidad de la "CONSTANCIA DE TRABAJO" emitida a nombre de NILSER SALAZAR SANTILLAN es innegable, ya que doy fe de que dicho documento no ha sido alterado, manipulado o falsificado. Prueba de ello es el papel membretado, las fechas que se ajustan a la realidad y la firma que corresponde al gerente y copropietario de mi representada.
- b) La autenticidad de la "CONSTANCIA DE TRABAJO" emitida a nombre de NILSER SALAZAR SANTILLAN queda demostrada, ya que manifiesto que dicho documento es lo que pretende ser, sin alteraciones o corrupciones. Además, es fiable ya que la copia fiel de la original obra en los archivos documentales de la empresa; es decir es un documento genuino y verdadero.
- c) La legitimidad de la "CONSTANCIA DE TRABAJO" emitida a nombre de NILSER SALAZAR SANTILLAN es categórica, debido a que dejo fijado que dicho documento fue emitido por mi representada. Asimismo, la hoja membretada tiene un diseño único, no tiene errores e imprecisiones.
- También, dicha constancia está rubricada por un representante autorizado, el cual es el señor ELIAS CUEVA MENDOZA, con DNI N° 33425670, mismo que cuenta con el poder para ejercer el cargo de Gerente, pudiendo suscribir documentos administrativos y jurídicos a nombre del LABORATORIO FOTOGRAFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR" – CRUZ SALAZAR TAFUR, con RUC N° 10095481740. Además, debo precisar que, el señor ELIAS CUEVA MENDOZA es mi esposo, siendo nuestro matrimonio una sociedad conyugal, es decir, un régimen patrimonial que unifica el patrimonio de ambos cónyuges; él es copropietario del LABORATORIO FOTOGRAFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR" – CRUZ SALAZAR TAFUR, con RUC N° 10095481740.
- d) La legalidad de la "CONSTANCIA DE TRABAJO" emitida a nombre de NILSER SALAZAR SANTILLAN queda zanjada, ya que certifico su autenticidad.


DAVID ZELADA TRUJILLO
RUC: 10334167068

CORREO: davidzeladatrujillo@gmail.com

CELULAR: 945 079 392



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>

CVD: 0000 0020 5332 7931

RUC: 10334167068

Asimismo, el LABORATORIO FOTOGRAFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR" – CRUZ SALAZAR TAFUR, con RUC N° 10095481740, adjunta como evidencia una copia de la CONSTANCIA DE TRABAJO que obra en sus archivos. Asimismo, con aras de demostrar de manera incuestionable la veracidad, autenticidad, legitimidad y legalidad de la referida constancia; la Señora CRUZ SALAZAR TAFUR legalizó el documento ante un notario con fecha 11 de noviembre de 2024; el cual, da fe que la firma en el documento es auténtica y que pertenece a la persona que ha firmado ante su presencia.

ii. La CARTA N° 001-2024-CZT NO es veraz, auténtica y legítima

El LABORATORIO FOTOGRAFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR" – CRUZ SALAZAR TAFUR, con RUC N° 10095481740, declara que la CARTA N° 001-2024-CZT, de fecha 04 de noviembre del 2024, NO fue emitida ni suscrita por ellos; por lo tanto, niegan y rechazan la veracidad, autenticidad y legitimidad de la misma.

Existe una serie de datos y particularidades descritas en la CARTA N° 077 – 2024-"AGFA COLOR"/CST que demuestra clara y fehacientemente que la CARTA N° 001-2024-CZT NO es veraz, auténtica y legítima; por lo que, a continuación describiré y evidenciaré los argumentos referidos:

Descripción de datos y particularidades:

- a) La numeración de la carta no se condice con la numeración de las cartas emitidas por el LABORATORIO FOTOGRAFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR" – CRUZ SALAZAR TAFUR durante el presente año.
- b) El criptónimo o sigla de la carta no corresponde a la Señora CRUZ SALAZAR TAFUR o el señor ELIAS CUEVA MENDOZA.
- c) La CARTA N° 001-2024-CZT carece de hoja membretada.
- d) La CARTA N° 001-2024-CZT afirma que la empresa emisora de la "CONSTANCIA DE TRABAJO" no tiene domicilio fiscal según ficha RUC; sin embargo, el domicilio fiscal registrado en SUNAT como persona natural con negocio es la Av. Caudivilla MZ. "G" LT. 10 ASOC.VIV. SANTA ROSA, KM 17.5 AV. TUPAC AMARU, distrito de Carabayllo, provincia de Lima, región Lima.
- e) La Señora CRUZ SALAZAR TAFUR afirma que la fecha de emisión de la "CONSTANCIA DE TRABAJO" a la cual hace referencia la CARTA N° 001-2024-CZT es distinta a la fecha de la "CONSTANCIA DE TRABAJO" que obra en el folio 29 de la oferta de mi representada.
- f) La Señora CRUZ SALAZAR TAFUR manifiesta que no tenía conocimiento de la contratación ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 45 – 2024-VIVIENDA-OGA-UE.1. hasta el correo electrónico recibido por el Señor NILSER SALAZAR SANTILLAN.
- g) La Señora CRUZ SALAZAR TAFUR manifiesta no haber recibido ninguna solicitud de confirmación o verificación referida a la "CONSTANCIA DE TRABAJO", de fecha 18 de mayo de 2021, a nombre de NILSER SALAZAR SANTILLAN por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, ni de ninguna otra entidad en particular.
- h) La Señora CRUZ SALAZAR TAFUR manifiesta que el señor ELIAS CUEVA MENDOZA, con DNI N° 33425670, cuenta con el poder para ejercer el cargo de Gerente; además, siendo el matrimonio una sociedad conyugal, es decir, un régimen patrimonial que unifica el patrimonio de ambos cónyuges; él es copropietario del LABORATORIO FOTOGRAFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR" – CRUZ SALAZAR TAFUR, con RUC N° 10095481740.
- i) Las actividades económicas de las empresas pueden ser hasta tres: Actividad Económica Principal, Actividad Económica Secundaria 1 y Actividad Económica Secundaria 2; del mismo modo, estas pueden ser modificadas en cualquier momento dependiendo del giro del negocio.
- j) La Señora CRUZ SALAZAR TAFUR manifiesta que la supuesta copia del DNI no son más que fotografías del anverso y reverso de su Documento Nacional de Identidad – DNI, las cuales fueron convertidas a formato PDF.

DAVID ZELADA TRUJILLO
RUC: 10334167068

CORREO: davidzeladatrujillo@gmail.com

CELULAR: 945 079 392



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931

RUC: 10334167068

- k) La CARTA N° 001-2024-CZT manifiesta que está acompañada de la Ficha RUC de la empresa, lo cual es totalmente falso. Pues dicha carta está acompañada de una simple Consulta RUC, a la que cualquier persona tiene acceso y cuya información es limitada.
- l) La Señora CRUZ SALAZAR TAFUR afirma que la firma o rubrica de la carta la CARTA N° 001-2024-CZT no se condice con la de ella; pues en el documento en cuestión la firma empieza con la letra "a", mientras que la de ella inicia con la letra "c".
- m) La Señora CRUZ SALAZAR TAFUR declara que probablemente la CARTA N° 001-2024-CZT digitalizada no existe como documento físico.
- n) La Señora CRUZ SALAZAR TAFUR manifiesta que el único medio de comunicación formal con el que cuenta mi empresa es el correo electrónico oficial agfacolor01@gmail.com.

Evidencia de datos y particularidades:

Imagen N° 8

Canabavillo, 04 de noviembre del 2024

CARTA N° 001-2024-CZT

Señores
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Asunto: Dejo sin efecto Constancia de trabajo a nombre de Nilser Salazar Santillán

Referencia: A.S. N° 0095-2024-VIVIENDA/OGA-UC-1

De mi consideración:

Sirva la presente para hacerle llegar el saludo cordial del AGFACOLOR (FOTOGRAFICO IMPRENTA AGSA, con ruc N° 10095481740 de persona natural con negocio, sin domicilio fijo según ficha ruc).

En el proceso de Adjudicación Simplificada N° 015-2024-VIVIENDA/OGA-UC-1 el señor Nilser Salazar Santillán, con DNI N° 46186223, presenta una CONSTANCIA DE TRABAJO con fecha 19 de mayo del 2021, como chófer de una quinaca desde el 18 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, firmado por LUIS CUEVA MENDOZA como gerente de mi representada, el respecto debe manifestar que el suscrito (a) es la única responsable de asumir todas las obligaciones administrativas, tributarias y legales de mi representada como persona natural con negocio, en consecuencia este documento "CONSTANCIA DE TRABAJO" a nombre de Nilser Salazar Santillán, queda sin efecto en todos sus extremos toda vez que mi actividad principal según Sunat es N° 7426 ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA, para tal efecto acompaño mi copia de mi DNI y ficha ruc.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente:

CRUZ SALAZAR TAFUR
RUC N° 10095481740

DAVID ZELADA TRUJILLO
RUC: 10334167068

CORREO: davidzeladatrujillo@gmail.com

CELULAR: 945 079 392



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931

RUC: 10334167068

Por lo tanto, a partir de lo expuesto se puede concluir que, la "CONSTANCIA DE TRABAJO", de fecha 18 de mayo de 2021 a nombre del Señor NILSER SALAZAR SANTILLAN es veraz, auténtica, legítima y legal. Sin embargo, la CARTA N° 001-2024-CZT, de fecha 04 de noviembre del 2024, NO es veraz, auténtica y legítima.

Agregado a lo anterior, el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

75.2. *Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.*

"(...)"

Entonces, habiendo demostrado de manera fehaciente y objetiva que la documentación presentada por mi representada para acreditar los requisitos de calificación es veraz, auténtica, legítima y legal; corresponde que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO declare INFUNDADO este extremo del recurso de apelación; toda vez que, no se ajusta a la realidad y carece de fundamento legal.



Que, según los argumentos que se detallan en el documento de descargo presentado por el postor ZELADA TRUJILLO DAVID a través de la Carta N° 015-2024-DZT al mismo que adjunta las pruebas instrumentales se verifica entre otras que, en la Carta N° 077-2024-"AGFA COLOR"/CST de fecha 11 de noviembre de 2024 presentada a folios 17 al 21 la misma que está dirigida a NILSER SALAZAR SANTILLAN requerida a su solicitud; la señora CRUZ SALAZAR TAFUR con RUC N° 10095481750 persona natural con negocio "LABORATORIO FOTORÁFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR" indica lo siguiente:

La referida "CONSTANCIA DE TRABAJO", se encuentra rubricada por un representante autorizado, el cual es también el señor ELIAS CUEVA MENDOZA con DNI N° 33425670, el mismo que cuenta con poder para ejercer el cargo de Gerente, pudiendo suscribir documentos administrativos y jurídicos a nombre de "LABORATORIO FOTORÁFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR"; además manifiesta que es su esposo (ver acta de matrimonio a folios 30-31), siendo una sociedad conyugal, por lo que es copropietario del "LABORATORIO FOTORÁFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR"

Respecto a la CONSTANCIA DE TRABAJO manifiesta:

Primero:

Finalmente, concordante con los argumentos planteados suscribo la presente para, primero, confirmar y ratificar la veracidad, autenticidad y exactitud de la "CONSTANCIA DE TRABAJO" de fecha 18 de mayo de 2021 a nombre de NILSER SALAZAR SANTILLAN. (ver folio 23)

Segundo:

Negar y rebatir la veracidad, autenticidad y legitimidad de la CARTA N° 001-2024-CZT de fecha 04 de noviembre de 2024 (ver folio 7 y 8)

2.5 Con fecha del 19 de noviembre de 2024 mediante Carta N° 104-2024-VSH/TG el postor VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931

GENERALES E.I.R.L. respecto a la solicitud requerida por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Carta N° D00839-2024-VIVIENDA/SG-OGA-OACP de fecha 13 de noviembre de 2024, manifiesta:

(...)

Confirmando que, la información contenida en la Carta N° 001-2024-CZT de fecha 04 de noviembre de 2024, es veraz y auténtica. Lo cual se acredita mediante la firma de la Sra. CRUZ SALAZAR TAFUR identificada con DNI N° 09548174 y RUC N° 10095481740.

(...)

Se concluye:

- 1) La Carta N° 001-2024-CZT de fecha 04 de noviembre de 2024 presentada por el impugnante en calidad de prueba, suscrita por CRUZ SALAZAR TAFUR, con RUC 10095481740, menciona que se deja sin efecto en todos sus extremos la Constancia de Trabajo de fecha 18 de mayo de 2021 emitida a nombre de NILSER SALAZAR SANTILLAN, porque la suscrita es la única responsable de asumir todas las obligaciones administrativas, tributarias y legales de mi representada como persona natural con negocio.

Dicha Carta es rebatida su autenticidad y su contenido por la misma Sra. CRUZ SALAZAR TAFUR con RUC N° 10095481750 persona natural con negocio "LABORATORIO FOTORÁFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR" a través de la Carta N° 077-2024-"AGFA COLOR"/CST de fecha 11 de noviembre de 2024 que a folios 17-21 forma parte de la Carta N° 015-2024-DZT presentada por el postor ZELADA TRUJILLO DAVID como sustento de su descargo, siendo que CRUZ SALAZAR TAFUR con RUC N° 10095481750 afirma lo siguiente:

La referida "CONSTANCIA DE TRABAJO", se encuentra rubricada por un representante autorizado, el cual es también el señor ELIAS CUEVA MENDOZA con DNI N° 33425670, el mismo que cuenta con poder para ejercer el cargo de Gerente, pudiendo suscribir documentos administrativos y jurídicos a nombre de "LABORATORIO FOTORÁFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR"; además manifiesta que es su esposo (ver acta de matrimonio a folios 30-31), siendo una sociedad conyugal, por lo que es copropietario del "LABORATORIO FOTORÁFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR".

Asimismo en la misma Carta N° 077-2024-"AGFA COLOR"/CST la señora CRUZ SALAZAR TAFUR con RUC N° 10095481750 concluye con lo siguiente:

Negar y rebatir la veracidad, autenticidad y legitimidad de la CARTA N° 001-2024-CZT de fecha 04 de noviembre de 2024 (ver folio 7 y 8)

Cabe indicar que a folios 6-8 de la Carta N° 015-2024-DZT presentada por el postor ZELADA TRUJILLO DAVID como descargo, realiza y sustenta los motivos por los cuales la CARTA N° 001-2024-CZT de fecha 04 de noviembre de 2024 no es veraz, auténtica y legítima.

Consultado el impugnante VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. respecto a la solicitud requerida por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante Carta N° D00839-2024-VIVIENDA/SG-OGA-OACP de fecha 13 de noviembre de 2024, manifiesta:

(...)



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931

Confirmando que, la información contenida en la Carta N° 001-2024-CZT de fecha 04 de noviembre de 2024, es veraz y auténtica. Lo cual se acredita mediante la firma de la Sra. CRUZ SALAZAR TAFUR identificada con DNI N° 09548174 y RUC N° 10095481740.

(...)

2) Con respecto a la autenticidad de la Constancia de Trabajo en la Carta N° 077-2024-“AGFA COLOR”/CST la suscrita Sra. CRUZ SALAZAR TAFUR con RUC N° 10095481750 persona natural con negocio “LABORATORIO FOTORÁFICO E IMPRENTA “AGFA COLOR”, afirma lo siguiente:

Finalmente, concordante con los argumentos planteados suscribo la presente para, primero, confirmar y ratificar la veracidad, autenticidad y exactitud de la “CONSTANCIA DE TRABAJO” de fecha 18 de mayo de 2021 a nombre de NILSER SALAZAR SANTILLAN. (ver folio 23)

De la revisión a la documentación presentada por el postor corresponde indicar que la evaluación realizada por el Comité de Selección, se ajusta a lo dispuesto en las Bases Integradas y a lo señalado en el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, considerando que para ello ha tenido a la vista documentación proporcionada por el postor auténtica y veraz bajo el principio de presunción de veracidad;



En atención al tercer petitorio, corresponde señalar lo siguiente:

1. De acuerdo a los petitorios y fundamentos de hecho planteados por el impugnante y la revisión de los mismos considerando para ellos en lo que corresponde a las Bases Integradas, considerando que éstas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, a los argumentos instrumentalizados con pruebas en el documento de descargo presentado por el postor ZELADA TRUJILLO DAVID, y a las acciones de fiscalización realizada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se ratifica el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 45-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la contratación del “Servicio de alquiler de una camioneta para el Centro de Atención al Ciudadano de Amazonas” al postor ZELADA TRUJILLO DAVID.

Que, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial a través del Informe Técnico N° D00021-2024-VIVIENDA-SG-OGA-OACP, concluye entre otros: “(...) **Que, al haber quedado demostrado la autenticidad de la CONSTANCIA DE TRABAJO motivo de la impugnación, por parte del emisor de la misma se debe ratificar el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 45-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la contratación del “Servicio de alquiler de una camioneta para el Centro de Atención al Ciudadano de Amazonas” al postor ZELADA TRUJILLO DAVID.**

Que, el órgano a cargo del procedimiento de selección en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, tales procedimientos pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, de los argumentos esgrimidos por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial a través de su informe técnico, corresponde analizar lo señalado en torno a los puntos controvertidos.

De la Apelación Interpuesta

Que. el recurso de apelación presentado por el impugnante VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. contra la decisión del Comité de Selección de haber descalificado su oferta, según se indica en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 29 de octubre de 2024. Al respecto, según la citada acta, se verifica que de acuerdo al orden de prelación, ocupa el primer lugar el postor: ZELADA TRUJILLO DAVID y como segundo lugar el postor: VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.; lo cual se determinó luego de verificado los documentos de los requisitos de calificación, de conformidad con el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases, y de conformidad al numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones, obteniendo el siguiente resultado:

Primer lugar ZELADA TRUJILLO DAVID, cumple con los requisitos de calificación.
Segundo lugar VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., cumple con los requisitos de calificación.

Dicho resultado se encuentra detallado en el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, publicado en el Link del SEACE.

Que, el impugnante fija los puntos controvertidos, lo cual ha sido materia de análisis por parte del órgano técnico, y será revisado en cada extremo:

- 1) *Revocar la decisión del Comité de Selección de no considerar el puntaje que corresponde a ZELADA TRUJILLO DAVID, RUC N° 10334167068, quien obtuvo puntaje total 115.00 según Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, de la Adjudicación Simplificada N° 045-2024-VIVIENDA/OGA-UG-1, Servicio de alquiler de una camioneta para el Centro de Atención al Ciudadano de Amazonas, firmado por el Comité de Selección, el distrito de San Isidro a los 29 días del mes de octubre del año 2024.*

Al respecto, de lo señalado por la OACP en el *numeral IV. Análisis* de su informe técnico, se advierte que el puntaje obtenido de 115 puntos por el postor ZELADA TRUJILLO DAVID, se determinó a través de la evaluación realizada por el Comité de Selección, la cual se sujeta a lo dispuesto en las Bases Integradas, acorde a lo señalado en el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 45-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la contratación del "Servicio de alquiler de una camioneta para el Centro de Atención al Ciudadano de Amazonas".

- 2) *A folios 29 de la oferta técnica, el postor ZELADA TRUJILLO DAVID, presenta copia de constancia de trabajo emitida por LABORATORIO FOTOGRÁFICO E IMPRENTA "AGFA COLOR" de fecha 18/05/2021, el mismo que indica que el Sr. NILSER SALAZAR SANTILLAN ha desempeñado el cargo como chofer de una minivan en el transporte de personal y carga desde el 18/01/2016 al 31/12/2019, firmado por ELIAS CUEVA MENDOZA como gerente de LABORATORIO FOTOGRÁFICO E IMPRENTA "AGFA", documento falso toda vez que esta razón social pertenece a SALAZAR TAFUR CRUZ, persona natural con negocio, quien con Carta N° 001-2024-CZT del 04/11/2024 presentado al Ministerio de Vivienda con expediente N° deja sin efecto dicha constancia de trabajo.*



Siendo que, La OACP en calidad de órgano técnico ha manifestado en su informe que el cuestionamiento referido a la acreditación de la experiencia del personal clave propuesto en la oferta del postor ZELADA TRUJILLO DAVID, habiendo sido revisado se tiene que el citado postor propone al sr. NILSER SALAZAR SANTILLAN, como “conductor” y de acuerdo a los requisitos de calificación – Capacidad Técnica y Profesional – Experiencia de Personal Clave, se requería una experiencia de cinco (05) años como mínimo, determinándose que el postor cumple con ese requisito; toda vez que, de la documentación presentada por el postor se verifican tres (3) constancias, lo cual acredita una experiencia de 5 años, 4 meses y 15 días; así como la categoría del conductor requerida.

Por lo que, de la documentación presentada por el postor, atendiendo al principio de presunción de veracidad, consagrado en las contrataciones públicas, se considera la autenticidad de dicha documentación. En ese sentido, el postor cumple con acreditar el requisito de calificación de “Personal Clave” y la evaluación realizada por el Comité de Selección se sujeta a lo dispuesto en las Bases Integradas, acorde a lo señalado en el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 45-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la contratación del “Servicio de alquiler de una camioneta para el Centro de Atención al Ciudadano de Amazonas”.

Respecto al otro punto señalado por el impugnante, en relación a que el Certificado de Trabajo emitido a favor de NILSER SALAZAR SANTILLÁN por LABORATORIO FOTOGRÁFICO E IMPRENTA “AGFA COLOR” que obra a folios 29 de la oferta del postor ZELADA TRUJILLO DAVID es un documento falso toda vez que esta razón social pertenece a SALAZAR TAFUR CRUZ, persona natural con negocio, quien con Carta N° 001-2024-CZT del 04/11/2024 presentado al Ministerio de Vivienda con expediente N° 0040694 deja sin efecto la Constancia de Trabajo de NILSER SALAZAR SANTILLAN, por haber sido firmado por una tercera persona que no representa a su negocio.

Corresponde en este punto, abordar lo concerniente al **descargo presentado por ZELADA TRUJILLO DAVID**, en atención correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2024, dirigido a davidzeladatrujillo@gmail.com se comunica del recurso de apelación por parte del postor VISAHUA CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L, a la decisión del Comité de Selección de otorgar la buena pro a su representada, la misma que ha sido publicada en el Link del SEACE, por lo que de acuerdo a con lo dispuesto en el numeral c) del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se siente notificado a través de dicha plataforma, siendo que el plazo para presentar sus descargos será computado de acuerdo al literal d) del referido artículo en el marco del indicado cuerpo normativo.

Mediante Carta N° 015-2024-DZT de fecha 12 de noviembre de 2024 el postor ZELADA TRUJILLO DAVID presentó su descargo el cual adjuntó entre otras pruebas instrumentales, la Carta N° 077-2024-“AGFA COLOR”/CST de fecha 11 de noviembre de 2024 presentada a folios 17 al 21 la misma que está dirigida a NILSER SALAZAR SANTILLAN requerida a su solicitud; la señora CRUZ SALAZAR TAFUR con RUC N° 10095481750 persona natural con negocio “LABORATORIO FOTORÁFICO E IMPRENTA “AGFA COLOR” indica lo siguiente:

“La referida “CONSTANCIA DE TRABAJO”, se encuentra rubricada por un representante autorizado, el cual es también el señor ELIAS CUEVA MENDOZA con DNI N° 33425670, el mismo que cuenta con poder para ejercer el cargo de Gerente, pudiendo suscribir documentos administrativos y jurídicos a nombre de



“LABORATORIO FOTORÁFICO E IMPRENTA “AGFA COLOR”; además manifiesta que es su esposo (ver acta de matrimonio a folios 30-31), siendo una sociedad conyugal, por lo que es copropietario del “LABORATORIO FOTORÁFICO E IMPRENTA “AGFA COLOR”.

En ese orden, el postor ZELADA TRUJILLO DAVID concluyó en su descargo entre otros, que el LABORATORIO FOTOGRÁFICO E IMPRENTA AGFA COLOR – CRUZ SALAZAR TAFUR, con RUC N° 100954481740, confirmó y ratificó que la “Constancia de Trabajo” de fecha 18 de mayo de 2021, a nombre del sr. NILSER SALAZAR SANTILLAN, es verás, auténtica, legítima y legal; asimismo, la que dicha empresa se pronunció respecto a la Carta N° 001-2024-CZT, de fecha 04 de noviembre de 2024, manifestando que no es verás, auténtica y mucho menos legítima.

Por lo tanto, la OACP en su informe, reitera en señalar que de la revisión a la documentación presentada por el postor corresponde indicar que la evaluación realizada por el Comité de Selección, se ajusta a lo dispuesto en las Bases Integradas y a lo señalado en el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, considerando que para ello ha tenido a la vista documentación proporcionada por el postor auténtica y veraz bajo el principio de presunción de veracidad.

3) Otorgar la Buena Pro del Procedimiento de Selección A.S. N° 045-2024-VIVIENDA/OGA-UE-1 a favor de VISAHUA CONTRATISTAS, CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.

- 3.1 En atención a este punto, se debe tener en cuenta que los petitorios y fundamentos de hecho planteados por el impugnante frente a cada uno de los puntos absueltos como resultado de la evaluación del órgano técnico; asimismo la revisión efectuada y detallada en el presente informe, aunado a las pruebas anexas al documento de descargo presentado por el postor ZELADA TRUJILLO DAVID y a las acciones de fiscalización realizadas por la OACP; constituyen argumentos suficientes para ratificar el otorgamiento de la buena pro de la *Adjudicación Simplificada N° 45-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la contratación del “Servicio de alquiler de una camioneta para el Centro de Atención al Ciudadano de Amazonas”*; toda vez que, de la revisión y evaluación realizada no se evidencia prueba en contrario, a la decisión del Comité de Selección.

Que, por las consideraciones expuestas y atendiendo a la evaluación realizada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, corresponde **CONFIRMAR** la buena pro Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 45-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la contratación del “Servicio de alquiler de una camioneta para el Centro de Atención al Ciudadano de Amazonas”, al postor ZELADA TRUJILLO DAVID, quien ocupó el primer Orden de Prelación, de acuerdo a la documentación requerida y los requisitos de calificación previstos en las Bases.

DEL RESPONSABLE DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

Que, De conformidad al numeral 125.3 del artículo 125.- Procedimiento ante la Entidad, se dispone lo siguiente: *“A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección”.* (El subrayado es nuestro)



Que, corresponde al Director/a General de la Oficina General de Administración, se pronuncie sobre el recurso de apelación presentado por el postor VISAHUA CONTRATISTAS, CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., de conformidad con lo dispuesto en el literal o), numeral 4.1 del artículo 4.de la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA “Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio”.

DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN EN EL SEACE

Que, Corresponde que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial proceda con el registro y publicación de la Resolución Directoral en el SEACE, conforme lo establecido en el numeral XI de la Directiva N° 03-2020/CD, Directiva aplicable para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE, donde se establece lo siguiente: *«n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación. Al día siguiente de publica la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.».*

Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de conformidad con el artículo 125 y 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el postor VISAHUA CONTRATISTAS, CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 45-2024-VIVIENDA-OGA-UE-1 para la contratación del “Servicio de alquiler de una camioneta para el Centro de Atención al Ciudadano de Amazonas” y se **CONFIRMA** la Buena Pro del procedimiento de selección citado.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, evaluar el inicio del trámite para el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar, de ser el caso, en mérito de los hechos expuestos en el presente informe.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial proceda con el registro y publicación de la Resolución Directoral en el SEACE, debidamente visado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, de conformidad con lo establecido en el numeral XI de la Directiva N° 03-2020/CD.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente por
GILMER MARCELO FLORES
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5332 7931